

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, MATERIAL ESCOLAR Y ROPA Y MATERIAL DEPORTIVO PARA EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y ENSEÑANZA OBLIGATORIA, EN EL CURSO ESCOLAR 2026-2027.

Por el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión del día 26/09/2013, sobre la Ordenanza reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Rianxo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 234 del 10/12/2013, se regulan las bases de la convocatoria del procedimiento en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas destinadas a la adquisición de dispositivos electrónicos, material escolar y ropa y material deportivo para el alumnado de Educación Infantil y enseñanza obligatoria (Primaria y Secundaria), en el curso escolar 2026-2027.

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. La igualdad de oportunidades ante la enseñanza es uno de los retos principales que deben hacer frente los poderes públicos para hacer efectivo el derecho de todas las personas a la educación. Una de las medidas fundamentales es el establecimiento de un sistema de bolsas y ayudas que posibiliten el acceso a los estudios de los escolares empadronados en el ayuntamiento de Rianxo.

ARTÍCULO 2. TIPO DE AYUDAS

a) Dispositivos electrónicos y accesorios (ordenador, portátil, tablet, impresora, consumibles de la impresora, altavoces, micrófono, webcam, lápiz de memoria): la cuantía máxima de la ayuda por unidad familiar será del 75% del importe de la factura presentada, sin que en ningún caso esta cuantía exceda de los 300,00€.

b) Material escolar: la cuantía máxima de la ayuda será de 50,00€.

c) Ropa y material deportivo: necesario para la actividad de educación física que realice en el centro educativo. La cuantía máxima de la ayuda será de 75,00€.

ARTÍCULO 3. FINANCIACIÓN Y PERÍODO SUBVENCIONABLE DE LAS AYUDAS

1. Para la concesión de estas ayudas, el ayuntamiento de Rianxo, destinará un importe máximo de 10.000,00€, con cargo a las aplicaciones orzamentarias 231.48003 (material escolar y ropa y material deportivo) y 231.78000 (dispositivos electrónicos y accesorios).

- 231.48003: 8.000 €
- 231.78000: 2.000 €

Esta distribución de los créditos por aplicaciones orzamentarias tiene carácter estimativo. Sí, a la vista de las solicitudes, es preciso modificar la distribución y publicarla en los mismos medios que la convocatoria antes de la resolución de concesión.

2. Se establece la posibilidad de incrementar el importe máximo de esta convocatoria. Este incremento viene condicionado a la existencia de crédito disponible para la misma finalidad en el Presupuesto del 2026, bien como consecuencia de una modificación presupuestaria o por economías en otras convocatorias de ayudas sociales, imputables en el mismo nivel de vinculación jurídica. Para que ese importe adicional sea efectivo, deberá aprobarse por Resolución de Alcaldía, después de la modificación presupuestaria que proceda, antes de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS

1. Las ayudas para material escolar y material y ropa deportiva se concederá por la concurrencia de una situación familiar y económica determinada, por lo que no se requerirá más justificación que la acreditación de esta. Por tal motivo no se exigirá la presentación de una cuenta justificativa de los gastos realizados.

El importe de la ayuda se determinará en función de los criterios previstos en el artículo 7, que son los que ponderan la situación familiar y económica que se quiere tener en cuenta.

2. Las ayudas para dispositivos electrónicos sí requieren de la justificación del destino de los fondos con la documentación exigida con la solicitud.

3. En cualquier caso, se establece como requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria los siguientes:

3.1 Las ayudas se destinarán al alumnado de educación infantil y enseñanza obligatoria, en el cual los recursos económicos de la unidad familiar no superen el 1.5 IPREM. En el caso de familias monoparentales, familias con algún menor con discapacidad y/o familias con menores en situación de violencia de género, este límite económico se incrementará un 10% en su renta per cápita.

3.2 Que tengan la residencia y el empadronamiento real y efectivo en el Ayuntamiento de Rianxo.

3.3 Que en el curso escolar 2026-2027 estén matriculados en un centro de enseñanza del Ayuntamiento de Rianxo.

ARTÍCULO 5. PERSONAS DESTINATARIAS DE LAS AYUDAS.

1. El alumnado de infantil podrá acceder a las ayudas de:

- Material escolar
- Ropa y material deportivo

2. El alumnado de enseñanza obligatoria podrá acceder a las ayudas de:

- Dispositivos electrónicos y accesorios
- Ropa y material deportivo
- Material escolar

ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Publicación

Las bases reguladoras de las ayudas destinadas a LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR, Y ROPA Y MATERIAL DEPORTIVO PARA EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y ENSEÑANZA OBLIGATORIA (educación primaria y educación secundaria), EN EL CURSO ESCOLAR 2026-2027 se aprueban simultaneamente con su convocatoria. Las dichas bases se deberán publicar en el BOP y en la sede electrónica con anterioridad o simultaneamente a la convocatoria.

La convocatoria para la concesión de ayudas destinadas A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR, Y ROPA Y MATERIAL DEPORTIVO PARA EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y ENSINO OBLIGATORIO (educación primaria y educación secundaria), EN EL CURSO ESCOLAR 2026-2027, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rianxo, así como también en la sede electrónica del Ayuntamiento de Rianxo:

<https://sede.concelloderianxo.es>

2. Plazo

Quince días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el BOP.

3. Lugar

En la sede electrónica o en Registro General del Ayuntamiento de Rianxo.

4. Documentación

4.1. Genérica:

- Modelo de solicitud (disponible en la página web del Ayuntamiento de Rianxo, en el Registro General y en departamento de Servicios Sociales). La solicitud deberá realizarla el/la padre/madre/tutor legal del/la alumno/a por tratarse de menores de edad.

- Anexo 2: Declaración responsable del conjunto de todas las solicitudes solicitadas o concedidas para la misma finalidad en las distintas administraciones públicas competentes y de no estar incurso/a en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones de las administraciones públicas, que se encuentran recogidos en el artículo 13 de la Lei 38/2003, general de subvenciones.

- Copia del DNI, pasaporte, NIE o documento análogo de todas las personas de la unidad familiar.

- Factura del gasto realizado, correctamente cubierta con todos los datos de la persona solicitante y del alumnado beneficiario de la ayuda. Solo en caso de solicitar la ayuda para dispositivos electrónicos. Debe acreditarse el pago de la factura mediante o ticket de caja o justificante bancario. En ningún caso se aceptará la indicación de “pagado” manuscrito o estampillado con un cuño sobre la propia factura.

- Datos bancarios: certificación bancaria del Código IBAN a nombre de la persona solicitante

sellada por la entidad bancaria.

4.2. Justificación de ingresos:

Si está presentada la declaración de la renta:

- Copia de la Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2024.

Si no está presentada la renta:

- Certificación expedida por la AEAT de no estar presentada la Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2025.
- Justificantes de ingresos del ejercicio 2025 de todas las personas de la unidad familiar mayores de edad (nóminas, certificado del INEM, certificado de la pensión, etc.) si no aparecen datos económicos en la certificación.

4.3. Específica:

- Título de familia numerosa, si es el caso.
- Certificado de discapacidad igual o superior al 33%, si es el caso.
- Acreditación de la unidad familiar monoparental, si es el caso, mediante sentencia de separación o divorcio, convenio regulador o resolución de medidas paterno-filiales.
- Justificante del gasto de alquiler (anexo 3), si es el caso.
- Justificante de la hipoteca de vivienda habitual, si es el caso, en la que consten claramente los datos de la persona titular y declaración responsable (anexo 4) donde deberá constar que se trata de la primera vivienda y que esta es residencia habitual.
- Certificado del INEM que acredite la situación de desempleo y la fecha de alta como demandante de empleo, si es el caso.
- Certificado del INEM que acredite ser beneficiario/a o no de alguna prestación económica y la fecha de inicio y fin, si es el caso.
- Certificado de la secretaría del centro de enseñanza o copia de la matrícula en el supuesto caso de que haya algún miembro en la unidad familiar menor de 25 años cursando estudios postobligatorios o universitarios.

En el formulario de solicitud se autoriza la comprobación, por los Servicios Sociales Comunitarios municipales, de los datos de residencia y convivencia, y se incorpora un volante para estos efectos.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La Comisión Evaluadora determinará la concesión o denegación según los siguientes criterios:

1. Renda per cápita.
2. Número de miembros de la unidad familiar.
3. Condiciones familiares de la persona solicitante.
4. Vivienda.

La ponderación de estas situaciones será la siguiente, para cada uno de los criterios:

1. Renda per cápita

Aquellas solicitudes que sean valoradas por la declaración del IRPF de 2025, la renta vendrá determinada por la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro (cuadros 435 y 460) y dividida esta entre los 12 meses del año por el número de miembros de la unidad familiar.

En los otros casos, se valorarán los ingresos líquidos más la cuantía de la retención del IRPF.

En las familias monoparentales, se sumarán los ingresos de la pensión de alimentos si corresponde.

RPC mensual de la unidad familiar, referida al Indicador Público de Efectos Múltiples (IPREM)

- Inferior al 25% del IPREM: 10 puntos
- Entre el 25% y el 50% del IPREM: 8 puntos
- Entre el 50% y el 75% del IPREM: 6 puntos
- Entre el 75% y el 100% del IPREM: 4 puntos
- Entre el 100% y el 150% del IPREM: 2 puntos
- Se excluyen del proceso de concurrencia las solicitudes superiores al 1.5 del IPREM

2. Número de miembros de la unidad familiar

Se entiende por unidad familiar la formada por los padres e hijos o hijas menores de 18 años (o menores de 25 años si están cursando estudios postobligatorios o universitarios) o hijos/as mayores de 18 años con una discapacidad igual o superior al 33%.

Por cada miembro integrante de la unidad familiar: 0,5 puntos.

En el caso de familias monoparentales, por cada miembro integrante de la unidad familiar: 0,8 puntos.

3. Condiciones familiares de la persona solicitante

Por familia numerosa Categoría General: 1 punto.

Por familia numerosa Categoría Especial: 2 puntos.

Por familia monoparental: 1 punto.

Por cada miembro de la unidad familiar con certificado de discapacidad igual o superior al 33%: 1 punto.

Por cada miembro de la unidad familiar desempleado (con una antigüedad igual o superior a tres meses) con prestación económica: 0,5 puntos.

Por cada miembro de la unidad familiar desempleado (con una antigüedad igual o superior a tres meses) sin prestación económica: 1 punto.

4. Vivienda

En alquiler: 1 punto

Propia y habitual con cargas: 0,5 puntos

Las ayudas se adjudicarán por estricta orden de puntuación hasta terminar la consignación disponible regulada en el artículo 3º. En caso de empate, se atenderá en primer lugar a la renta per cápita familiar y en segundo lugar al mayor número de menores escolarizados.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de esta convocatoria y la obligación de:

- a) Comunicar por escrito cualquier variación o modificación que se produzca durante la tramitación del procedimiento respecto de las circunstancias alegadas en la solicitud y de someterse a las actuaciones de comprobación que acuerde el Ayuntamiento de Rianxo.
- b) Comunicar por escrito la renuncia de la ayuda en caso de producirse una causa que determine dita renuncia.
- c) Informar al órgano que concede la beca la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública, ente público o privado.
- d) Presentar correctamente cubierta la solicitud junto con toda la documentación requerida en el plazo estipulado.
- e) Tendrá que acreditar, antes de cobrar la ayuda que se conceda, en su caso, que:
 - e.1. Está al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, provinciales y municipales, mediante declaración expresa y sin perjuicio de su comprobación.
 - e.2. No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Rianxo.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Rianxo y las de control financiero que corresponden a la Intervención Municipal.
- g) Seguir durante el curso académico los estudios en los que el/la menor está matriculada.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO Y OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

1. En la fase de instrucción de las ayudas participarán los siguientes órganos:

- Órgano instructor: educadora familiar municipal y, subsidiariamente, una técnica del Departamento de Servicios Sociales.
- Órgano evaluador: la Comisión Evaluadora formada por la concejala y dos técnicas del Departamento de Servicios Sociales.
- Órgano concediente: la Junta de Gobierno Local.

2. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se establece una fase de preevaluación de las solicitudes, en la que se determinará si se cumplen o no los requisitos del artículo 4 de estas bases y si la documentación de la solicitud está completa o no.

Después de la verificación de estos extremos, se publicará en el tablón de anuncios la relación de solicitudes con la indicación de las deficiencias detectadas o la documentación de la que carecen, con el fin de que la persona solicitante, en el plazo de (10) días hábiles, enmiende las deficiencias o remita los documentos perceptivos.

Transcurrido el plazo de enmienda, el órgano instructor comprobará la documentación presentada y elaborará un listado de solicitudes que cumplen los requisitos esigidos para acceder a las ayudas y se publicará en el tablón de anuncios.

Quedarán excluídas las solicitudes que no se pudiesen validar por estar presentadas fuera de plazo, por falta de corrección de las deficiencias de la solicitud y/o de la documentación.

3. Terminada la fase de pre-evaluación, el órgano instructor emitirá el informe correspondiente y la propuesta de resolución. Deberá indicarse de modo expreso que las personas propuestas como beneficiarias de la subvención cumplen todos los requisitos de la convocatoria.

4. Mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, se procederá a la concesión o a la denegación de las ayudas. Aquellas solicitudes que, a pesar del requerimiento demandado, no completaran la documentación, se declararán desistidas.

5. La cuantía de la ayuda por alumno/a será establecida en el artículo 2 de esta convocatoria.

6. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, o ayudas de otras administraciones públicas o privadas, supere el coste de los gastos acreditados por la persona beneficiaria.

7. Las solicitudes presentadas se resolverán en el plazo de tres meses, que se contarán a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de esta convocatoria, y la resolución de notificará a las personas solicitantes.

8. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo mediante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que se pueda entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Con carácter potestativo, de conformidad con el artículo 123 e la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, se podrá interponer el recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución o desde el siguiente a aquel en el cual la solicitud se considere desestimada por silencio administrativo.

ARTÍCULO 10. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1. El pago de la ayuda regulada en esta convocatoria se hará únicamente en la cuenta bancaria que los solicitantes hagan constar en la solicitud, que debe permanecer activa para estes efectos mientras no se tenga constancia de la finalización del expediente. La administración no se hará

responsable de la imposibilidad de efectuar el ingreso por causas directamente imputables a los/las solicitantes.

2. Reintegro de la ayuda: se procederá al reintegro, total o parcial, de la ayuda recibida, junto con los intereses de demora, en los casos indicados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y especialmente en el caso de que se detectase que el importe recibido no fué empleado en la finalidad de la ayuda concedida y que en el tiempo de justificación de la ayuda no se acredite que continúan matriculados en el curso escolar 2026-2027 en un centro educativo del Ayuntamiento de Rianxo.

El procedimiento de reintegro se tramitará en los términos de los artículos 32, 33, 37 y 38 de la Ley 9/2007 y de su reglamento, aprobado a través del Decreto 11/2009, del 8 de enero.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN JURÍDICO

La normativa que regula la concesión de estas ayudas, en lo no establecido en estas bases será la establecida en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de subvenciones; en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en la Ordenanza reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Rianxo.

Rianxo, firmado digitalmente.

El alcalde, Julián Bustelo Abuín.